

que otra cosa supondría una ganancia en las ventas por su parte, que no es justa ni equitativa dada la nulidad del contrato:

Considerando que por idéntica razón no debe abonarse tampoco en los casos de anticipo de plazos más cantidad que la líquida ingresada por los mismos, ó sea su importe, con deducción del premio correspondiente que se hubiera entregado, atendido á que si por haber vencido ya los plazos anticipados al declararse la nulidad del contrato se reconociera el derecho al abono del importe íntegro de aquéllas, por estimar que con el transcurso del tiempo se había consolidado, por decirlo así, el capital que los plazos representan, resultaría que la cantidad líquida ingresada habría producido á los compradores ó redimientes el interés del 3 ó del 5 por 100 por un lado y el legal del 5 por 100 que consiguientemente se les ha de abonar despues por el importe de las cantidades ingresadas á cuenta del precio del contrato, todo ello con perjuicio del Tesoro, porque este interés tiene otro origen que el de bonificación por anticipo de plazos:

Considerando, por el contrario, que el Estado no debe tampoco exigir á los compradores ó redimientes, como ha solido hacerse, el importe de la bonificación correspondiente por el tiempo que media desde que por la nulidad de la venta ó redención se desposee á aquéllos de la finca ó censo hasta el día del vencimiento de cada plazo anticipado, porque en este caso resultaría un ingreso ó ganancia para la Hacienda por una venta ó redención nula:

Considerando en cuanto á los plazos satisfechos en bonos, que lo justo y equitativo es abonar sólo lo que pudieron costar aquellos en Bolsa, siendo lo menos ocasionado á errores y perjuicios atenerse al precio de cotización de los mismos, el día del ingreso del plazo ó plazos, pero sin que en ningún caso se tome en cuenta separadamente la parte de intereses vencidos del cupon corriente, porque lejos de ser independiente el valor dado á éste del de los bonos, van embebidos con la estimación que de los mismos se hiciera en Bolsa el referido día del ingreso del plazo:

Considerando que tampoco es justo deducir de las liquidaciones que á los compradores se practican las diferencias que como sobran-tes del valor nominal del bono ó bonos entre-

gados en pago de los plazos se aplicaron al Tesoro como cesion, siquiera aquellas sean insignificantes, porque si esto procede mientras subsista el contrato de venta, al anularse debe considerarse sin efecto también dicha concesion:

Y considerando que si bien la Real orden de 27 de Julio de 1861 estableció la indemnización del 5 por 100 anual por las cantidades satisfechas en pago de las ventas, es asimismo equitativo que el comprador que ha estado en posesion de la finca reintegre á la Hacienda la renta ó rentas que haya disfrutado, y en este caso, dada la dificultad de comprobar su verdadera cuantía, es más sencillo que al computar dichos intereses, desde la fecha del ingreso de cada plazo hasta el anterior al de la devolución se deduzca la parte que corresponda al tiempo que duró la posesion, como equivalente á las rentas producidas ó debidas producir, abonando sólo el resto;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver:

1.º Para el abono á los compradores ó redimientes de los gastos de las compra ventas ó redenciones de Bienes Nacionales que se declaren nulas, será requisito indispensable la presentacion por los interesados de los oportunos justificantes, y no será abonada la cantidad que exceda de aquélla á que con arreglo á la instruccion de 31 de Mayo de 1855 y demás disposiciones vigentes deban ascender los gastos, sin perjuicio de la accion de los interesados para reclamar de quien corresponda los que sean indebidos, ó el exceso en alguna partida.

2.º Los plazos satisfechos en metálico serán abonados por todo su valor; pero en cuanto á los anticipados no se abonará á dichos contratantes más que la parte ingresada en metálico, prescindiendo de la bonificación que por anticipo se les haya hecho.

3.º Si los compradores ó redimientes hubieran incurrido en demora, se les reintegrará la cantidad ó cantidades que por tal concepto se acredite hayan satisfecho.

4.º Si uno ó más plazos se hubiesen ingresado en bonos del Tesoro, el importe de tales

PLANTILLA DEL PERSONAL.

Secretaría.

Un Secretario con.	5.000 pesetas.
Un Oficial 1.º	3.000 id.
Un id. 2.º	2.000 id.
Un id. 3.º	1.750 id.
Un Auxiliar registrador.	1.525 id.
Un Escribiente para el Secretario.	999 id.
Uno id. para toda la Secretaría	999 id.

Contaduría.

Contador con.	4.000 pesetas.
Un Oficial 1.º	3.000 id.
Un id. 2.º	2.000 id.
Un Auxiliar.	1.525 id.
Un Escribiente.	999 id.

Seccion de Cuentas.

Un Oficial 2.º con.	2.000 pesetas.
Uno id. 3.º	1.750 id.
Un Auxiliar.	1.525 id.
Un Escribiente.	999 id.

Idem en el Gobierno.

Un Oficial con.	2.500 pesetas.
Un Auxiliar.	1.525 id.

Archivo.

Un Oficial 2.º archivero.	2.000 pesetas.
Un Escribiente.	990 id.

Depositaria.

Un Depositario y Cajero de Instruccion primaria con.	3.500 pesetas.
Un Oficial.	2.000 id.
Un Escribiente-recaudador.	999 id.

Consejo provincial de Agricultura.

Un Auxiliar con.	999 pesetas.
Gratificacion al mismo.	150 id.
Un Portero Escribiente.	990 id.

Arquitecto.

Un Arquitecto con.	3.500 pesetas.
Un Ayudante.	2.500 id.
Un Auxiliar delineante.	1.525 id.

Instruccion publica.

Un Secretario Interventor.	2.000 pesetas.
Gratificacion al mismo.	500 id.
Un Oficial.	1.525 id.
Un Escribiente.	999 id.

Obras publicas.

Un Ingeniero Jefe.	4.000 pesetas.
Un 1.º Ayudante.	2.500 id.
Uno 2.º id. Delineante.	2.000 id.

Junta de Beneficencia.

Un Secretario con.	3.000 pesetas.
Un Oficial.	2.000 id.
Gratificacion á un Ordenanza	91 id.

Porteros y Ordenanzas.

Un Conserje con.	999 pesetas.
Un Portero.	900 id.
Otro id.	900 id.
Un Ordenanza.	730 id.

Tal es nuestra obra, que sometemos á vuestra superior ilustracion, y si mereciera que la Diputacion la aceptase, se verian satisfechos los deseos de los que no se han inspirado en otros móviles más que en el afan de satisfacer las aspiraciones legítimas de los pueblos, que nos piden: ¡economías! ¡economías! y ¡economías!

Palacio de la Diputacion 12 de Abril de 1890.—Luis Alonso Martin.—Ruperto Diez.—Salvador Calvo.»

El Sr. Moyano expone que es digno de tenerse en cuenta el celo desplegado por la Comision al presentar un trabajo que como el leido lleva un buen contingente de economías al presupuesto, pero que no está conforme con el método que se ha seguido al hacer la plantilla puesta á discusion, ni con la estructura económica que se la dá. Que sin embargo la Comision ha cumplido su encargo y la Diputacion debe aceptarla, y hecho esto, reservarla para el momento en que deje de ser firme el acuerdo de la Diputacion tomado el año anterior de ir amortizando el personal existente. Que como es factible que en un par de años, por las vicisitudes que siempre atraviesa un áticleo de empleados como el que tiene la Corporacion, se pueda llegar á la aplicacion de la plantilla presentada, solo resta aceptarla y reservarla para que empiece á funcionar cuando la amortizacion de plazas la reclame. Se extiende en consideraciones respecto á la situacion en que se encuentran los empleados de estas Corporaciones populares respecto de derechos y facilidades de hacerles valer y termina encareciendo se respete el acuerdo de amortizacion referido, antes que con la aplicacion inmediata de esa plantilla se cause la desgracia de algunos empleados muy dignos de ser tenidos en estima por la Corporacion cuyo ánimo es no perjudicarles en lo más insignificante.

El Sr. Calvo y Cacho da gracias por la buena acogida que ha tenido el encargo hecho á la Comision que suscribe el proyecto de plantilla de empleados que se ha leido, y no le parece mal que se respete el acuerdo de la Diputacion referente á amortizacion de plazas, asi que cree que la Comision se dará por satisfecha con aceptar lo que propone el Sr. Moyano, pudiendo encomendarse á la Comision provincial la aplicacion de la plantilla cuando la amortizacion de las plazas reclame en su día la aplicacion.

El Sr. Moyano opina que estando de acuerdo lo que procede ya es aprobar el trabajo presentado por la Comision.

El Sr. Cuesta hace uso de la palabra para manifestar que el pensamiento de la Diputacion no es el que indica el Sr. Moyano, sino el de aplicar si se acepta el trabajo de la Comision, la plantilla al presupuesto que se discute, y puesto que se imponen grandes economías, desde 1.º de Julio próximo debe estar en vigor la plantilla que se discute.

El Sr. Moyano cree que no se ha dado á la Comision más encargo que el de formar una plantilla y ahora solo debe de ocuparse la Corporacion en aceptarla y designar su aplicacion cuando ya no sea necesario el acuerdo de amortizacion de plazas que debe respetarse por la Diputacion que así le tomó.

El Sr. Díez y Díez hace ver que si ha formado parte de la Comision que ha presentado esa plantilla es porque ha entendido que se habia de llevar al presupuesto que se discute; que si así no lo hubiera entendido no hubiera formado parte de ella, por lo que entiende que procede aprobarla y ponerla en ejecucion si es que el espíritu de economías preside á la confeccion del presupuesto.

El Sr. Moyano observa que no fué otro el pensamiento de la Corporacion al encomendar ese trabajo á la Comision que el de aplicarla cuando sea procedente en virtud del acuerdo subsistente de amortizacion de plazas. Que si otro ha sido no puede creer que la inspirara el deseo de llevar lágrimas y luto á familias siempre respetables de empleados que dentro de poco no tendrán donde encontrar ocupacion, puesto que carecen de todo derecho y título, dadas las leyes vigentes del Estado. Que las economías que de aplicar la plantilla

que se discute no se elevan para el contribuyente á más de 3 pesetas y esto ya comprende la Corporacion que no puede ser causa de que se acentúe la crisis económica porque atraviesa el país. Que ésta tiene origen en otras causas que no ignoran los señores Diputados y se acrece por las mismas que no es ocasion de exponer. Que sin embargo de todo, esta Diputacion es la más rica y la más económica de España, y no comprende cómo se la quiere hacer que pase la plaza de excesiva. Ruega se acepte la plantilla y se lleve al presupuesto cuando la amortizacion de plazas la reclame.

El Sr. Calvo y Cacho de conformidad con el Sr. Moyano opina debe aprobarse la plantilla y luego votar cuándo se ha de poner en vigor.

El Sr. A. Martín propone se pregunte si se acepta la plantilla y que luego se vote cuando se ha de poner en práctica.

El Sr. Bayón manifiesta que en este asunto emitirá voto de conformidad con lo que respecto del particular se tiene ya entendido.

Rectificaron los señores Díez y Díez y Moyano y declarado el punto suficientemente discutido se acordó aprobarla por unanimidad.

Abierta discusion respecto de cuándo se ponía en ejecucion,

El Sr. Bachiller manifestó lo ocioso que era toda discusion en este sentido desde el momento que la Diputacion tiene formada opinion en el asunto.

El Sr. Moyano objeta que únicamente ya en este terreno la discusion, sólo le resta rogar que se consigne que no ha dejado de ser partidario de toda economia racional para el presupuesto.

El Sr. A. Martín opina que la plantilla debe ponerse en ejecucion al empezar á regir el presupuesto que se discute.

El Sr. Moyano rectificó en el sentido de que su voto será que se aplique cuando el acuerdo de amortizacion de plazas la haga necesaria.

Declarado el punto suficientemente discutido se puso á votacion si se habia ó no de aplicar al presupuesto que se discute y hacerla práctica desde que aquel empiece á regir, y en votacion nominal se acordó que rija desde 1.º de Julio por 15 votos contra 2 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Lorenzo, Vargas, R. Mantilla, Cuesta, Collantes, Sanchez, Diez y Diez, P. Minayo, Bachiller, Gonzalez, Teijon, Calvo y Cacho, Bayon, Pardo, Sr. Presidente, total 15.

Señores que dijeron *nó*: Moyano, La Torre, total 2.

Puesto á discusion los sueldos que se le han de aplicar se leyó:

Un Secretario, con 5.000 pesetas.

El Sr. A. Martin hizo observar que se habian aplicado á este cargo 4.000 pesetas, pero vista una disposicion en que tiene que estar equiparado al que disfruta el Secretario del Gobierno civil de la provincia, se ha asignado 5.000 pesetas.

Sin otra discusion se acordó fijar este sueldo anual al cargo de Secretario.

Un Oficial 1.º, con 3.000 pesetas.

El Sr. Bayon opina porque se asigne á este cargo 3.500 pesetas anuales siendo de la misma opinion el Sr. Moyano.

El Sr. A. Martin dice que á este cargo no se han fijado más que 3.000 pesetas para equiparle al de Oficial de igual clase en los Gobiernos de provincia. Que de aumentar el sueldo de este cargo resultaría anomalía entre lo que se asigna al Depositario de fondos provinciales, lo que se consigna para Contador y lo que se señala al de igual clase en Contaduría, y pide se apruebe la cantidad que se fija en plantilla.

El Sr. Moyano le estraña saber que á algunos empleados se haya aumentado el sueldo y no comprende cómo al cargo de Oficial 1.º de Secretaría se discute el aumento de 500 pesetas.

El Sr. Diez y Diez objeta que por la Comision se procuró dotar los dos cargos de Oficiales primeros con igual asignacion y dada esta discusion, él partidario de la mayor suma de economías aceptaría mejor cualquier rebaja de sueldo que se hiciera.

El Sr. Lorenzo estima ajustada la consignacion á la plantilla pero tambien cree recomendable que haya diferencia entre el cargo de Oficial 1.º de Secretaria y el de Contaduría.

El Sr. Calvo y Cacho expone que las funciones de Oficial 1.º de la Contaduría son de tanta ó más importancia que el de la Secretaría, así que no hay por qué discutir que haya

diferencia entre los dos cargos, además que no tiene por qué quejarse el Oficial de Secretaria porque algunos presupuestos ha ido aumentando el sueldo que primeramente tuvo fijado. Termina que de no aceptarse la cantidad de 3.000 pesetas fijada, se rebajen al Oficial 1.º de Contaduría 500 pesetas.

El Sr. Moyano rectifica en el sentido de que cuando se ha aumentado el sueldo al Oficial 1.º de Secretaria ha sido porque se le ha considerado meritorio.

Declarado el punto discutido y puesto á votacion, pedida nominal, se acordó no aceptar la designacion de 3.000 pesetas por 12 votos contra 6 en esta forma:

Señores que dijeron *nó*: Lorenzo, Vargas, Mantilla, Cuesta, Collantes, P. Minayo, Bachiller, Gonzalez, Moyano, Bayon, La Torre, Sr. Presidente, total 12.

Señores que dijeron *sí*: Sanchez, Diez y Diez, Teijon, Calvo y Cacho, Pardo, A. Martin, total 6.

Un oficial 2.º con	2.000 pesetas.
Un id. 3.º	1.750 id.
Un auxiliar registrador.	1.525 id.
Un escribiente para el Secretario.	999 id.
Uno id. para toda la Secretaria	999 id.

Fueron aprobadas por unanimidad estas asignaciones.

Contaduría.

Contador con.	4.000 pesetas.
-----------------------	----------------

El Sr. Moyano expone tener entendido que en el ánimo de la Comision había estado equiparar este cargo con el del Secretario, así que le estraña no lo esté.

El Sr. A. Martin objeta que la causa es no tener los dos cargos la misma retribucion segun la ley, pues al Contador le asigna 3.000 pesetas de sueldo y al Secretario 5.000, pero que aun asi están los dos cargos equiparados, pues el Contador tiene dos mil pesetas de material y datado el que gasté, así que no hay por qué impugnar la cifra que se consigna en plantilla.

El Sr. Bayon opina que no habiendo motivos justificados para rebajar el sueldo asignado por la Diputacion á este cargo, debe sostenerse el que tiene.

El Sr. Diez y Diez objeta que en el ánimo de la Comision no ha entrado que la re-

baja que proponía obedeciera á otros motivos que la diferencia que la ley hace entre el sueldo del Secretario y el del Contador.

El Sr. A. Martín, que la cuestión versa aquí no entre lo que la ley asigna al Contador sino en lo que se consigna para el cargo en la plantilla.

El Sr. Moyano pregunta al Sr. A. Martín por qué cuando fué con él de la Comisión asignó al Contador más sueldo que el fijado por ley, que tal vez esto consistiera en reconocer como él el trabajo que pesa sobre este cargo porque se le han encomendado más funciones que las que le corresponden, como son personal, imprenta, nóminas, cuentas, vales, presupuestos, balances, contencioso, etc. étcetera. Termina rogando se asigne al cargo más sueldo.

El Sr. A. Martín rectifica manifestando que todo lo expuesto por el Sr. Moyano es anejo á la Contaduría, pero para eso tiene ésta su personal. Que únicamente no le es anejo el negociado de personal y el de Imprenta, pudiendo darse aquel á un negociado y el de imprenta á la administración de ésta porque los demás negocios son privativos de la Contaduría.

El Sr. Moyano rectifica que no todo es anejo á la Contaduría, pues tiene también recursos de alzada y apremios y si ha de continuar con la administración de la imprenta está demás este cargo que producirá una buena economía.

El Sr. Vargas pide que se pregunte si se prorrogan las horas de sesión porque ya son pasadas las reglamentarias.

El Sr. Moyano objeta que no hay prisa, porque señaladas 20 sesiones, no debe precipitarse la de este día.

El Sr. Presidente hace observar cómo para dar cumplimiento á la ley se hace preciso terminar la discusión del presupuesto.

El Sr. Moyano observa que hay Diputados que desde las ocho de la mañana no han cesado de trabajar y están ya cansados.

Hecha la pregunta, se acordó prorrogar la sesión.

El Sr. A. Martín contestando al Sr. Moyano dice que los recursos de alzada á que se refería son de la competencia de la Contaduría, así como los apremios, pues tiene á su cargo el ingreso y salida de fondos.

Rectificó el Sr. Moyano y el Sr. Bachiller propone para transacción que se aumente en algo el sueldo asignado al cargo que se discute.

Y declarado el punto discutido si se aprobaba el sueldo de plantilla, y en votación nominal fué aprobado por 9 votos contra 6 en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*: Vargas, Cuesta, Sanchez, Diez y Diez, P. Minayo, Gonzalez, Calvo y Cacho, A. Martín Sr. Presidente, total 9.

Señores que dijeron *no*: Mantilla, Collantes, Teijon, Moyano, Bayon, La Torre, total 6.

El Sr. Diez y Diez ruega á los señores Diputados no abandonen sus puestos, puesto que la Presidencia ha indicado la urgencia de aprobar el presupuesto.

El Sr. Latorre protesta la votación que acaba de hacerse, porque según la ley Provincial para la aprobación del presupuesto se necesita la asistencia de la mayoría absoluta de los Diputados, y siendo el número de 24 el que compone la Diputación, no habiendo tomado parte en el asunto más que 15, siendo necesarios por lo menos 16, considera nula dicha votación.

El Sr. Presidente objeta que solo esa prescripción de la ley es para votar el presupuesto no para discutirle.

Continuóse dando cuenta de la plantilla en la forma siguiente, cuyos cargos se aprobaron:

Un Oficial 1.º con...	3.000 pesetas.
Un id. 2.º	2.000 id.
Un Auxiliar.	1.525 id.
Un Escribiente.	999 id.

Seccion de Cuentas.

Un Oficial 2.º con...	2.000 pesetas.
Un id. 3.º	1.750 id.
Un Auxiliar.	1.525 id.
Un Escribiente.	999 id.

Idem en el Gobierno.

Un Oficial con...	2.500 pesetas,
Un Auxiliar.	1.525 id.

Archivo.

Un Oficial 2.º archivero con...	2.000 pesetas.
Un Escribiente.	999 id.

Depositaria.

Un Depositario y Cajero de Instrucción primaria con...	3.500 pesetas.
Un Oficial.	2.000 id.
Un Escribiente recaudador.	999 id.

plazos se liquidará por el valor en Bolsa de los bonos, según la cotización oficial del día de la entrega del bono ó bonos aplicados á tales pagos sin que sea de abono el importe de los intereses corrientes de dichos valores en la misma fecha.

5.º Cuando por ser mayor el valor nominal del bono ó bonos que el importe del plazo ó plazos á cuyo pago fueron aquellos aplicados, los compradores ó redimientes hubieran renunciado á la diferencia en favor del Tesoro, no obstante esta renuncia, se abonará á los interesados esa diferencia con arreglo al precio de cotización del día del ingreso del bono del Tesoro.

6.º La liquidación del interés anual del 5 por 100 ó del que se señale según lo que se resuelva en el expediente que se instruye á propuesta de la Intervencion general, girará sobre cada una de las cantidades abonables á los compradores ó redimientes por efecto de la nulidad desde el día del ingreso de cada plazo hasta el en que se devuelvan ó paguen á los interesados.

7.º Si éstos hubieran estado en posesion de las fincas, se deducirá del importe de dichos intereses la parte de los mismos correspondiente al tiempo de la posesion, en equivalencia ó en compensacion de las rentas que haya producido ó podido producir las fincas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1890.—*Eguilior*.—Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

(*Gaceta del 18 de Junio de 1890.*)

Seccion cuarta.

Núm. 3.283.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó causa-habientes de D. José de Castro, Jefe que fué de la Administracion económica de esta provincia, para que en el término de treinta días á contar desde el de la insercion de este edicto en la *Gaceta* y *BOLETIN OFICIAL* se presenten en la Intervencion de Hacienda de la misma á recoger el pliego del reparo deducido por el Tribunal de Cuen-

tas del Reino en la de la Caja sucursal de Depósitos respectiva al mes de Marzo de 1890.

Valladolid 28 de Julio de 1890.—El Delegado, P. i., *Antonio Edo.*

Núm. 3.285.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

Anuncio.

Don Luis García Sapela, Alcalde Presidente accidental.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento ha acordado en sesion celebrada en 26 del actual aprobar el proyecto modificado de prolongacion de la calle del Duque de la Victoria hasta la Acera de Recoletos y sus encuentros y accesorias, cuyo proyecto se halla expuesto al público durante las horas de oficina en la Secretaría del Negociado de Obras, por el término de veinte días á contar desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á fin de que durante el mismo puedan hacer los que se crean interesados en el mencionado proyecto las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que trascurido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Valladolid 28 de Julio de 1890.—*Luis García Sapela.*

Seccion quinta.

Núm. 3.279.

Don Nicolás Carmona Martín, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Ciudad en funciones de Juez de instruccion del propio distrito.

Cito, llamo y emplazo á Josefa Panera, que se dice haber vivido en la calle de Villabañez, número trece, para que como testigo de la defensa y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas; se presente ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia territorial el día veintidos de Agosto próximo y hora de las ocho de su mañana para declarar en el juicio oral en causa seguida contra Juan Neira Calleja, Gregorio García Alonso é Higinio de la Cruz Rubio, vecinos de esta ciudad, sobre atentado.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Pedro M. Sanchez.

NÚM. 3.280.

Don Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del Distrito de la Audiencia de esta ciudad en funciones de Juez de instruccion del mismo Distrito.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Juan Alonso Busnadiego, natural de Molina Ferrero, partido de Astorga, provincia de Leon, de veintitres años, soltero, panadero, residente que ha sido en esta Ciudad, para que dentro del término de diez días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca en este Juzgado donde tenia obligacion de presentarse los sábados de cada semana en virtud de causa criminal que contra el mismo se instruye por hurto, apercibido que de no verificar su presentacion en el término marcado, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Así bien encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion de indicado sugeto con las seguridades necesarias hasta ser puesto en la Carcel de Audiencia de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa.—Nicolás Carmona Martin.—Por mandado de S. S.^a, Anastasio H. Almaraz.

NÚM. 3.277.

CÉDULA DE CITACION.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, se cita á D. José Arias Martinez, vecino que fué de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, para que el día doce del próximo mes de Agosto á las ocho de la mañana, comparezca ante la Sala de lo Criminal de esta Excma. Audiencia, sita en el Palacio de Justicia, á las

sesiones del juicio oral abierto en causa criminal pendiente en la misma seguida contra Epifanio Palacios Diez, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expidió la presente cédula que firmo en Valladolid á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Luis Estebán.

NÚM. 3.287.

Don Pedro Sainz de Baranda y Aldama, Juez de instruccion de esta Ciudad de Medina de Rioseco y su Partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas y multa impuestas á Romualdo Fernandez y otros, vecinos de Becilla de Valderaduey en la causa que se les siguió sobre falso testimonio, se sacan á pública subasta para el día treinta del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, como la propiedad del Romualdo, las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Becilla, pago de Valderadueña, de cabida de setenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas, linda Oriente y Mediodía con tierra de herederos de Justo Piña, Poniente otra de Gabriel Gonzalez y Norte la de herederos de Marcelino Castañeda, tasada en ciento cinco pesetas.

2.^a Otra en el mismo término, pago de la Senda del infernico, de cuarenta y dos áreas y siete centiáreas, linda Oriente con senda del pago, Mediodía y Poniente con tierra de José del Agua y Norte con la de Alvaro Gonzalez, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, debiendo los que quieran tomar parte en el remate consignar previamente en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento de dicha tasacion, debiendo hacer presente que no existe en la actualidad título alguno inscrito de las relacionadas fincas, por cuyo motivo será preciso someterse el postor á lo que la ley establece.

Dado en Rioseco á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa.—Pedro S. de Baranda.—P. M. de S. S.^a, Cesáreo Artero Gonzalez.

Talon núm.862.